

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL MERCADOS  
CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE BADAJOZ, S.A.S.M.E.  
(MERCABADAJOZ, S.A.S.M.E.)**

**TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO,  
DURACIÓN, FECHA EN QUE DARAN COMIENZO SUS  
OPERACIONES Y DOMICILIO.**

**Artículo 1º.-** Mercados Centrales de Abastecimiento de Badajoz S.A.S.M.E. es una sociedad anónima estatal que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y por cuantas disposiciones le sean de aplicación en su condición de sociedad mercantil estatal.

El capital social pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y a la sociedad estatal "Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A.S.M.E.M.P." (MERCASA), que ejercen sobre la sociedad un control análogo al que ostentan sobre sus propios servicios.

**Artículo 2º.** – La Sociedad conforme a lo previsto en los Decretos 975/66 de 7 de abril y 1882/78 de 26 de Julio y, en su caso, disposiciones que la sustituyan, tendrá como objeto social:

- a) La promoción, construcción y explotación del Mercado o Mercados Centrales Mayoristas de Badajoz, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los Mercados y comodidad de los usuarios.
- b) El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de comercialización de productos alimenticios.
- c) La realización de las actuaciones y gestiones que, en materia de ejecución de política alimentaria, comercial y de mercados en general, y cuantos servicios relacionados con todos ellos.

El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º.-** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4º.-** La fecha en que la Sociedad dio comienzo a sus operaciones fue la del otorgamiento de su escritura fundacional.

**Artículo 5º.-** El domicilio social se fija en el Centro Administrativo de la Unidad Alimentaria de MERCABADAJOZ, en Badajoz, Polígono Industrial El Nevero, calle Jerónimo de Valencia, 18. Los cambios de sede social solo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá serlo por el Consejo de Administración. Este órgano podrá acordar, asimismo, el establecimiento de las sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier punto del territorio nacional.

**Artículo 6º.- Sede electrónica.**

La sociedad tendrá su sede electrónica en la web corporativa, [www.mercabadajoz.es](http://www.mercabadajoz.es). El acuerdo sobre su modificación, traslado o supresión se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

En dicha página web deberá publicarse toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y por las demás disposiciones vigentes.

La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba le corresponderá a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrá realizarse

por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y la sociedad.

## **TITULO II.- DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 7º.-** El capital social, que deberá ser íntegramente de titularidad pública, asciende a 1.342.573,90 €, y está totalmente suscrito y desembolsado.

**Artículo 8º.-** El capital social, podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

## **TITULO III.- DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 9º.-** El número de acciones en que se divide el capital social es de 22.339. Dichas acciones serán nominativas, estarán numeradas correlativamente del uno al veintidós mil trescientas treinta y nueve, y tendrán un valor nominal cada una de 60,1 € (sesenta euros con diez céntimos) y pertenecerán a una misma clase y serie. Pudiéndose emitir títulos múltiples de las mismas mediante acuerdo de Junta General. Cada acción da derecho a un voto. Las acciones figuraran en un libro Registro de que llevara la Sociedad según lo previsto en el art. 116 de Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 10º.-** Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 114 de la LSC.

**Artículo 11º.-** Si alguno de los socios decidiera transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al presidente del Consejo de Administración para que, previa su comunicación a los otros

socios en el plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes.

Si ninguno de los socios ejerciera el derecho de adquisición preferente, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de otros treinta días, adquiriendo las acciones al objeto de amortizarlas, previa reducción del capital social.

En el supuesto de que no se ejerciera este derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público, al objeto de que esta Sociedad sea siempre de carácter público.

**Artículo 12º.-** La acción confiere a su titular legítimo, la condición de socio y le atribuye de forma ineludible, los derechos reconocidos por la legislación vigente.

"La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible cuantos derechos se le reconocen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación.

En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

**Artículo 13º.-** Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 126 a 132 de la LSC.

## **TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

### **SECCION PRIMERA. JUNTAS GENERALES.**

**Artículo 14º.-** Los órganos sociales de gobierno y administración, serán la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

**Artículo 15º.-** Las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría simple los asuntos sociales propios de su competencia. Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios,

incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas. Cada acción tiene un voto.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un quórum máximo o mínimo para determinados acuerdos.

**Artículo 16º.-** Las juntas generales de las sociedades de capital podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto se reunirá una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y nombrar a los Auditores de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, si procediera.

Todas las demás Juntas Generales serán Extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

**Artículo 17º.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas salvedades de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán en ella necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio.

1.-Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores, y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo, cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.

h) La disolución de la sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

2.- La junta general, podrá también impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234"

**Artículo 18º.-** Las Juntas Generales que no sean de las previstas en el artículo 21, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

**Artículo 19º.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en caso de que exista imposibilidad técnica que impida la publicación de la convocatoria en el página web, la convocatoria se hará por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá asimismo hacerse constar, la fecha en la que si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 20º.-** Las Juntas generales habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad. Los Administradores podrán convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**Artículo 21º.-** Para que las Juntas Generales puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 75% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará el 65% de dicho capital.

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución y escisión de la Sociedad; las operaciones de crédito, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, así como también las variaciones sustanciales en los planes o proyectos generales de los servicios o en las condiciones de explotación de los mismos determinados durante la fase de promoción.

Los acuerdos de las Juntas Generales, en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados o la mayoría de las tres cuartas partes del número estatutario de votos.

**Artículo 22º.-** Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que con cinco días de antelación a la fecha de la reunión las hayan inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean, por lo menos diez acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de las acciones señaladas podrán agruparse y otorgar su representación a un solo accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulable las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación por medio escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga, dirigido al presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito durante los siete días siguientes a la Junta.

Los Administradores y el Director Gerente, en su caso, deberán asistir a la Junta General.

**Artículo 22º BIS.** Además de la celebración en forma presencial, las Juntas Generales podrán igualmente celebrarse en las otras modalidades siguientes:

- A) Celebración telemática, si así lo dispone el presidente o quien haga sus veces, mediante medios que garanticen debidamente la identidad de los intervinientes, la permanente comunicación entre ellos, así como el ejercicio de sus derechos de voz y voto, todo ello en tiempo real.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En



particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria sí, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarlo. Cumpliendo los requisitos del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

B) Por escrito y sin sesión con sujeción a los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación:

1. Requisitos.

1.1 Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

1.2 Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

2. Procedimiento.

2.1 El Órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

2.2 Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

2.3 Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas

hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

2.4 Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

3. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

C) Presenciales con emisión de voto anticipado, en las que una vez convocadas los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

**Artículo 23º.-** Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Juntas Generales quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente actuará el Vicepresidente 1º, en su defecto el 2º, y a falta de ambos el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente Acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta lo haga la Junta al final de la sesión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

**Artículo 24º.-** En cuanto al Acta de la Junta, General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Presidente y el Secretario designados expresamente por la Junta, deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 25º.-** Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración si existiere, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, o en su defecto, del Vicepresidente, si existiere.

**Artículo 26º.-** Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En cuanto a la deliberación y adopción de acuerdos, abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin. A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado a su juicio suficientemente discutido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

También puede ejercitarse el voto por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho, de conformidad con el artículo 189, apartados 2 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) La modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad.

**Artículo 27º.-** Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente, durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos salvo en los casos que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados, perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.

Cualquier accionista de la Sociedad, podrá obtener certificado de los acuerdos adoptados. Sin perjuicio del derecho del accionista, que establece el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del Acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Asimismo, a partir de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

**Artículo 28º.-** Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

## **SECCION SEGUNDA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 29º.-** La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros como mínimo y 7 como máximo, nombrados por la Junta General, entre los que será miembro nato la persona que ostente la alcaldía-presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agruparon hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último número por el de vocales del Consejo, tendrán

derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas, no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

### **Artículo 30º.- CLASES DE CONSEJEROS.**

La Junta General, al proceder al nombramiento de los Consejeros, e igualmente el Consejo de Administración cuando ejercite la facultad de cooptación calificará al Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.

A estos efectos se entenderá que son:

a) Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de alta dirección en la Sociedad o en su Grupo o sean empleados de la Sociedad.

b) Son Consejeros no ejecutivos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser éstos independientes o dominicales:

- Son Consejeros externos independientes, aquellos que no se encuentren vinculados laboral o profesionalmente al Ayuntamiento de Badajoz o a MERCASA o al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o a aquellos órganos de otras Administraciones con funciones reguladoras sobre el objeto de la actividad de la Sociedad.

- Son Consejeros externos dominicales, aquellos que habiendo sido nombrados por MERCASA a través de sus representantes en la Junta General de la Sociedad o propuestos al Consejo de Administración para su nombramiento para el sistema de cooptación, no respondan a los requisitos definitorios de Consejero ejecutivo o Consejero independiente.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.

El carácter de cada Consejero se mantendrá o, en su caso, se modificará en función de las circunstancias, haciéndose ello público en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página web corporativa de la Sociedad.

**Artículo 31º.-** El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

El cargo de administrador será retribuido por medio de la dieta por asistencia y la indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración, que deberán ser determinadas anualmente por la Junta General, dentro de los importes máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas para las empresas del Sector Público Estatal.

La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la asistencia al Consejo de Administración, no será compatible con las retribuciones que correspondan a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la sociedad.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración recaerá en el Consejero que ostente la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz. El Consejo elige de su seno uno o dos Vicepresidentes. En el supuesto de no aceptación por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz el nombramiento como Consejero, el Consejo elegirá de entre sus miembros quien vaya a ostentar dicho cargo. En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente 1º, en ausencia de éste, el 2º y a falta de ambos, el Consejero de más edad entre los presentes.

Compete, asimismo, al Consejo, la elección del Secretario, que podrá ser o no Consejero; si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión. El Secretario y los Vicepresidentes, serán elegidos por la mayoría que represente, cuando menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

**Artículo 32º.-** El Consejo actuará en pleno o en comisiones que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas o de estudio, asesoramiento o propuesta. De acuerdo a la Ley y a los Estatutos el Consejo podrán constituir la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de la diferente denominación que pueda atribuir el consejo de administración en cada momento, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de previsiones establecidas en los presentes Estatutos.

En el caso de que el Consejo de Administración nombre una Comisión Permanente, le delegará la totalidad de sus facultades excepto las indelegables por Ley.

La Presidencia de la Comisión Permanente o Comité de Gerencia, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente 1º de la Sociedad y en su defecto por el Vicepresidente 2º.

Además del Presidente y los Vicepresidentes, la Comisión Permanente estará integrada por el Secretario del Consejo de Administración en su calidad de tal y el número de Consejeros que se acuerde.

La designación de una Comisión Permanente, así como la delegación permanente de facultades y, en su caso, el nombramiento y

otorgamiento de poderes al Director Gerente, requerirá el acuerdo favorable de las tres cuartas partes como mínimo, de los miembros del Consejo.

Asimismo, el Consejo de Administración y por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá designar una o varias comisiones de trabajo o transitorias, para cuantos asuntos se solicite un informe por los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad.

**Artículo 33º.-** El Consejo de Administración aprobará su Reglamento Interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo.

**Artículo 34º.-** El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.



- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario, y en su caso, de la política de remuneraciones aprobadas por la junta general.
- i) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y de la propuesta de acuerdos.
- j) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- k) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas

**Artículo 35º.**- La duración de los cargos de Consejero, será de cinco años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio de que la Junta General, en cualquier momento, acuerde su separación.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

**Artículo 36º.**- El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo soliciten dos Consejeros.

En el caso de que el presidente sin causa justificada no convoque en el plazo de un mes el consejo solicitado por la tercera parte de sus miembros, podrán estos convocarlo indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos una vez al trimestre.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el Presidente del Consejo o quién en su ausencia lo presida.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quién en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.

***Igualmente se podrán celebrar reuniones presenciales con emisión de voto anticipado, en las que una vez convocadas los consejeros podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria del Consejo de Administración remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite. En él, el Consejero deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.***

***El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del Consejero en la reunión.***

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las Actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto en el Artículos 97º y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representantes, la mitad más uno de los componentes.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes, podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo los nombramientos a que se refiere el artículo 26.

En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el del que lo represente como tal.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los artículos 236 y siguientes de la LSC.

**Artículo 37º.-** El Presidente del Consejo de Administración, será considerado como Presidente de la Sociedad, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente.

**Artículo 38º.-** El Presidente, el Director General y los Directores de MERCASA o persona en quien deleguen podrán asistir con voz pero sin voto, a todas o algunas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, con objeto de asesorar a los Consejeros en los asuntos sometidos a su deliberación.

## **TÍTULO V.- DE LAS CUENTAS ANUALES.**

**Artículo 39º.-** El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo (en su caso) y la Memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas salvo que la sociedad pueda presentar Balance abreviado conforme a lo previsto en el artículo 257 de la LSC. Si la sociedad alcanzase los requisitos legales para estar obligada a llevar a cabo la verificación de sus cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en los artículos 263 y siguientes de la LSC.

**Artículo 40º.-** Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas si la Sociedad estuviese obligada legalmente a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

**Artículo 41º.-** Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, por la mayoría del artículo 20.

## **TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 42º.-** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 360 y 363 de la LSC.

**Artículo 43º.-** La liquidación de la Sociedad, se someterá y encomendará a uno o tres liquidadores nombrados por la Junta General e integrada por las personas que designe la misma, con los requisitos del artículo 20.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fueren convenientes convocar.